

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-186/2024

**PARTE ACTORA:** FRANCISCO JAVIER  
PRECIADO VIVEROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE HIDALGO

**MAGISTRADO PONENTE:** LEODEGARIO  
HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **trece** de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Sentencia definitiva que **REVOCA**, en lo que es materia de impugnación el acuerdo **IEEH/CG/078/2024**<sup>2</sup>, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>3</sup>, que negó el registro de **Francisco Javier Preciado Viveros**<sup>4</sup>, como candidato propietario a la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, postulado por **Movimiento Ciudadano**<sup>5</sup>, para el proceso electoral local 2023-2024.

### **A N T E C E D E N T E S**

De la narración de hechos que la parte actora formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Local dio inicio al proceso electoral local, 2023-2024, en el cual se renovarán los Ayuntamientos y la Legislatura en el Estado de Hidalgo.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

<sup>3</sup> En adelante IEEH o Instituto Local.

<sup>4</sup> En adelante actor o parte actora

<sup>5</sup> En adelante MC

**2. Registro de Planillas por parte de MC.** El diecinueve de marzo, Movimiento Ciudadano, presentó la documentación para solicitar el registro de la planilla correspondiente al Municipio de Tlaxcoapan, ante la Oficialía de Partes del IEEH.

**3. Requerimientos para el cumplimiento de los requisitos de Movimiento Ciudadano.** Una vez verificada la documentación, el IEEH consideró que existían omisiones para el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad de la candidatura antes citada, por lo tanto, el cuatro y diez de abril notificó a MC para que subsanara los requisitos omitidos.

Cumplidos los plazos señalados, el IEEH, tuvo por no atendidos los requerimientos solicitados.

**4. Acuerdo IEEH/CG/078/2024 (Acto impugnado).** El veintiuno de abril el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2023-2024.

Acuerdo que fue publicado en la página de Internet del IEEH, el veinticuatro de abril siguiente.

**5. Demanda, remisión, registro y turno.** En contra de lo narrado anteriormente, el veintisiete de abril, el actor presentó ante el Instituto Local, demanda de juicio de la ciudadanía.

Así, el uno de mayo siguiente, el IEEH, remitió a este órgano jurisdiccional la demanda presentada por el actor, así como las constancias referentes al Trámite de Ley y anexos relacionados con el acuerdo IEEH/CG/078/2024.

En consecuencia, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró el expediente con el número **TEEH-JDC-186/2024**, y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

6. **Radicación.** El **dos de mayo**, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano.
7. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda, declaró el cierre de instrucción y ordenó emitir el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que el actor combate un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH en la que se le niega el registro para integrar una planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un juicio ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 378, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad.** Se considera que la demanda presentada por el actor reúne los requisitos de procedencia para su análisis de fondo, como se explica a continuación:

**1. Forma.** El medio de impugnación fue presentado por escrito, se hace constar el nombre y domicilio de la parte actora, su firma autógrafa, se identifica plenamente el acuerdo controvertido, la autoridad responsable, se señalan los hechos en los que se basa la impugnación, los conceptos de agravio y los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** La presentación de la demanda cumple con la temporalidad que refiere el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

En ese sentido, debe señalarse que, si bien el acuerdo impugnado fue aprobado por el Consejo General del IEEH el pasado veintiuno de abril, la notificación automática prevista en el artículo 30.1, de la Ley de los Medios solo resultaría aplicable a los partidos políticos cuyos representantes hayan estado presentes en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió.<sup>6</sup>

En el punto segundo del acuerdo controvertido, se acordó su publicación en la página web del IEEH, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Sin embargo, se es estima como oportuno el inicio del cómputo del plazo para la oportunidad la fecha en que se aprobó el acuerdo impugnado - *veintiuno de abril*-, así como en la que fue publicado en la página de internet —*24 de abril de 2024*—.

**3. Legitimación e interés jurídico.** De conformidad con los artículos 356, fracción II y 402 fracción II del Código Electoral, la parte actora se encuentra legitimada y cuenta con interés jurídico para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en virtud de ser ciudadana hidalguense que anexa copia simple de su credencial de elector.

---

<sup>6</sup> En términos de la Jurisprudencia 19/2001 de rubro: **NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 23 y 24.

Además, así lo reconoce la propia autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

**4. Definitividad.** Se colma tal requisito, dado que quien promueve no está obligado a agotar instancia previa para promover el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Una vez analizados los requisitos de procedencia y al tenerse por colmados, se continúa con el análisis correspondiente.

#### **1. Acto controvertido.**

Lo constituye el acuerdo **IEEH/CG/078/2024** aprobado por el Consejo General del IEEH, el veintiuno de abril, a través del cual se negó el registro del actor para integrar la planilla a la candidatura del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, postulada por Movimiento Ciudadano, al considerar que no se cumplieron los requisitos legales correspondientes.

En concreto, en el **anexo 1**, sobre el "**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO**", en el que, en lo referente a la candidatura del Municipio de Tlaxcoapan, el IEEH, consideró que el actor no acreditó tener una discapacidad permanente.

#### **2. Pronunciamiento sobre el conocimiento per saltum**

En su escrito de demanda, el actor hace manifestaciones respecto al conocimiento en la vía *per saltum* del presente medio impugnativo, sin embargo, de su análisis no se evidencian consideraciones por las cuales solicite que esta demanda sea conocida por algún órgano diverso a este tribunal electoral.

Por lo anterior, este tribunal electoral, considera que a ningún fin práctico llevaría a analizar sus manifestaciones, en atención a que los actos emitidos por el IEEH, tratándose de juicios de la ciudadanía deben ser resueltos, en primera instancia, por este órgano jurisdiccional<sup>7</sup>.

### **3. Síntesis de agravios.**

Para el análisis de los agravios expresados, se precisa que este organismo jurisdiccional podrá avocarse a su estudio, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión al actor, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia **04/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**<sup>8</sup>

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

<sup>8</sup> 2a./J. 58/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, visible a página 830.

Así, se advierte que la parte actora hace valer como agravio, que el IEEH, vulneró sus derechos político-electorales a ser votado, ya que, a su decir, cumplió con toda la documentación requerida para acreditar su postulación a la candidatura de la Presidencia Municipal Propietaria de MC.

Esto es así, porque la responsable se extralimitó en la interpretación de las reglas inclusivas de postulación de candidaturas, al no valorar los medios de prueba como lo han establecido los órganos jurisdiccionales respecto a las disposiciones jurídicas, cuando se aplican a personas con discapacidad.

De igual forma, considera que el acuerdo controvertido carece de debida fundamentación y motivación, lo cual, vulnera los principios de legalidad, certeza jurídica en el trámite de registro su candidatura.

Esto es así, porque el IEEH, no fundó y motivó de manera adecuada su resolución, que negó su registro a candidato del Municipio de Tlaxcoapan, al no observar una disposición legal vinculada directamente a las reglas aplicables a las postulaciones de candidaturas a cargos de integrantes de ayuntamientos.

Lo anterior, ya que, el acuerdo al negarle su registró, expuso en sus consideraciones dejarlo en reversa por no acreditar una discapacidad permanente.

#### ***4. Argumentos de la autoridad responsable.***

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado mencionó que el actuar del IEEH fue apegado a derecho, al establecer los fundamentos bajo los cuales se procedió a dictaminar los registros de Movimiento Ciudadano, expresándose tanto en el cuerpo del acto reclamado como en sus anexos las razones y motivos que sustentaron su criterio, con lo cual, se complementó la motivación exigida por mandato constitucional.

#### ***5. Pretensión de la actora.***

En el caso, se considera que la pretensión del actor es que se le permita contender para la elección Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo.

#### **6. Caso concreto.**

Del análisis del expediente y la valoración de los medios de prueba, este Tribunal considera que lo mencionado por el actor es **fundado y suficiente para revocar**, en lo que es materia de impugnación el acuerdo **IEEH/CG/78/2024**.

Esto es así, el IEEH no realizó un debido estudio de las constancias remitidas por Movimiento Ciudadano, con las que pretendía acreditar la discapacidad permanente del actor.

#### ***i) Solicitud de registro presentadas por Movimiento Ciudadano***

Como ha quedado referido en el apartado de antecedentes, el pasado veintiuno de marzo, Movimiento Ciudadano presentó, entre otros, la documentación para registrar a la Planilla que contendría para la elección Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo.

En el caso, postuló a **Francisco Javier Preciado Viveros** como candidato propietario a la Presidencia Municipal, tal como se advierte del **formato 4** que se anexa a continuación:



PLANILLA										
CARGO	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE (S)	MARQUE CON UNA X EL GÉNERO CON EL QUE SE IDENTIFICA			EN SU CASO, MARQUE CON UNA X EL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA AL QUE PERTENECE Y CON EL CUAL PRETENDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN (MARCAR SOLO UNA DE LAS OPCIIONES SEGUN CORRESPONDA)			
				GÉNERO			POSTULACIÓN INDIGENA	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN (M-30)	PcD	DSyG
				F	M	N/B				
Presidencia	PRECIADO	VIVEROS	FRANCISCO JAVIER		X				X	
Suplencia	TOVAR	URIBE	FIDENCIO CUAUHTEMOC		X				X	
Sindicatura	PIOQUINTO	FLORES	ALEJANDRINA	X						
Suplencia	FEREGRINO	AGUILAR	NORA PATRICIA	X						
1.ª Regiduría	ESCAMILLA	CHAVEZ	JORGE ARMANDO		X			29		
Suplencia	HERNANDEZ	CERON	SERGIO		X			29		
2.ª Regiduría	PEREZ	CRUZ	ARIZ	X						
Suplencia	GARCIA	HERNANDEZ	LAURA PATRICIA	X						
3.ª Regiduría	JUAREZ	GARCIA	ERNESTO		X					
Suplencia	DOMINGUEZ	TOVAR	JAVIER ALFREDO		X					
4.ª Regiduría	PEREZ	MARTINEZ	ZAYRA	X						
Suplencia	SANCHEZ	REYES	AIDE	X						
5.ª Regiduría	AGUILAR	PEREZ	AQUILINA	X						
Suplencia	LOPEZ	MENDOZA	ILIANA AMARAINI	X						

Para lo anterior, se acompañó la documentación que se consideró pertinente para acreditar la elegibilidad del actor, para poder ser registrado como candidato para contender en la elección del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.

## ii) Requerimiento IEEH/SE/646/2024<sup>9</sup>

Una vez verificada la documentación para el cumplimiento a los requisitos contemplados para el registro de Ayuntamientos de la Movimiento Ciudadano, se advirtió que no se cumplía con la totalidad de ellos, por lo que el IEEH, requirió a Movimiento Ciudadano, para que subsanara o realizara las adecuaciones correspondientes, en el caso de la candidatura del actor, se requirió lo siguiente:

- Formato 4
- Formato 5
- Certificado/dictamen médico que avala la condición de discapacidad de carácter permanente<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Requerimiento recibido por los partidos políticos el cuatro de abril.

<sup>10</sup> El IEEH consideró que el actor no cumplía con la acreditación de discapacidad, ya que en su certificado no especificaba el carácter de esta.

**iii) Requerimiento IEEH/SE/709/2024<sup>11</sup>**

Posteriormente, al considerar que aún no se cumplía con la totalidad de los requisitos el IEEH de nueva cuenta requirió a Movimiento Ciudadano, para que remitiera el Certificado/dictamen médico que avala la condición de discapacidad de carácter permanente.

Derivado de lo anterior, los días doce y quince de abril, Movimiento ciudadano remitió los oficios **MCHGO/AE/CGIEEH/097-2024** y **MCHGO/AE/CGIEEH/097C-2024** y anexos, por medio del cual, pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por el IEEH.

En el caso, remitió **y el formato 4 y 5<sup>12</sup>**, y en lo que interesa, un **certificado médico<sup>13</sup>**, emitido por el Centro de Salud de Teltipan, Tlaxcoapan, en el que se mencionaba que **Francisco Javier Preciado Viveros**, tenía una **discapacidad auditiva permanente**, tal y como se muestra a continuación:

---

<sup>11</sup> Requerimiento recibido por los partidos políticos el diez de abril.

<sup>12</sup> Obrante en fojas 447 a 448 del archivo en PDF 2287, del CD remitido por la responsable

<sup>13</sup> Obrante en la foja 28 del archivo en PDF 2582, del CD remitido por la responsable



SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
JURISDICCIÓN SANITARIA TULA DE ALLENDE  
CENTRO DE SALUD TELTIPÁN DE JUÁREZ



A QUIEN CORRESPONDA

EL QUE SUSCRIBE MEDICO (A) CIRUJANO (A) ADSCRITO A ESTE SERVICIO MEDICO Y LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESION

**CERTIFICO**

HABER REALIZADO EXAMEN MEDICO A FRANCISCO JAVIER PRECIADO VIVEROS DE 39 AÑOS DE EDAD. CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO 2. QUIEN PRESENTA HIPOACUSIA SENSORIAL MEDIA-SEVERA EN OIDO IZQUIERDO

1. DISCAPACIDAD AUDITIVA IZQUIERDA PERMANENTE: LABERINTOPATIA SUBITA IZQUIERDA, SIN COMPENSAR LA FUNCION VESTIBULAR, IMPEDANCIOMETRIA MUESTRA CURVAS TIPO A DE JEGER DE AMPLITUD DISMINUIDA EN EL OI

PESO: 90 KG TALLA: 1.72 M  
 AGUDEZA AUDITIVA: HIPOACUSIA OI, OD NORMAL ALERGIAS: CETONAS  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES QUE AL INTERESADO (A) CONVENGAN, EL DIA 20 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 EN EL CENTRO DE SALUD TELTIPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HGO.

ATENTAMENTE   
 DRA. LETICIA HERNANDEZ HERNANDEZ  
 CENTRO DE SALUD TELTIPAN, TLAXCOAPAN HGO.  
 CED. PROF. 7904318



Calle Abasolo S/N, Teltipán de Juárez, Tlaxcoapan, Hidalgo. C. P. 42963.  
Correo: CSR\_Teltipan@hotmail.com

#### iv) Acuerdo IEEH/CG/78/2024

Al aprobarse el acuerdo ahora controvertido, el IEEH, reservó la candidatura del actor al considerar que incumplió con el requisito establecido con el **anexo 2**, referente a la acreditación de ser una persona discapacitada.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TLAXCOAPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	SE RESERVA PARA GAP PcD

Como se ha referido con anterior, se acredita que el IEEH no verifico debidamente la documentación remitida por Movimiento Ciudadano, por lo que se considera **fundada** la pretensión del actor.

Esto es así, porque de autos, se desprende que Movimiento Ciudadano, sí remitió completamente la documentación que le fue requerida, para que se estuviera en posibilidad de registrar al actor.

De ahí que se evidencia el mal actuar de la autoridad responsable, en realizar conductas omisivas en perjuicio del actor, al no tener por acreditada su discapacidad permanente, lo cual, es contrario a lo referido en la jurisprudencia **7/2023**<sup>14</sup>.

Por lo anterior, lo procedente es **revocar**, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo **IEEH/CG/78/2024**, para que el IEEH, le otorgue al actor su registro como candidato propietario a la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo.

Finalmente, por lo que resta a los demás motivos de agravios referidos por el actor, este órgano jurisdiccional considera, que ningún fin práctico llevaría su estudio, toda vez que han quedado colmadas sus pretensiones.

#### **CUARTO. Efectos**

Toda vez que han resultado **fundados** los agravios del actor, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice las acciones siguientes:

- a. Registrar a **Francisco Javier Preciado Viveros**, como candidato propietario a la Presidencia Municipal por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Tlaxcoapan, Hidalgo.

Una vez realizado lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que ello ocurra, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

<sup>14</sup> De rubro: PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Consultable en la página de internet <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEH/CG/78/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA**, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que realice las acciones referidas en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

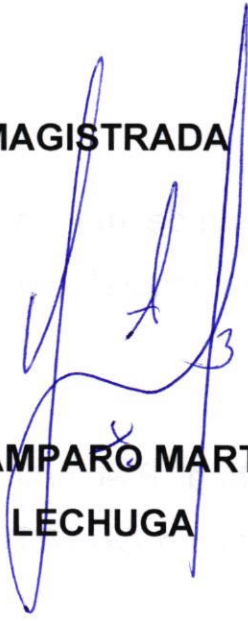
Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez, ante el Secretario General en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>15</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES<sup>16</sup>**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>15</sup> Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>16</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.



2024 MAY 13 PM 2:19

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de Mayo de 2024.

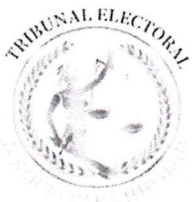
OFICIO: TEEH-SG-644/2024.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

Atento a lo dispuesto en la resolución de fecha trece de mayo del presente año, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **TEEH-JDC-186/2024**, acompaño al presente copia certificada de la referida Sentencia para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE →

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**  
**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



Siendo las 14:19 catorce horas con diecinueve minutos, del día 13 de mayo del año 2024, recibí oficio original TEEH-SG-644/2024, suscrito por el C. Francisco José Miguel García Velasco, constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras, al cual anexa:

- Copias certificadas de la Sentencia dictada dentro del Exp.TEEH-JDC-186/2024, expedidas por el C. Francisco José Miguel García Velasco, constante de ocho fojas útiles incluida su certificación, impresas por ambas caras, a excepción de la última foja, misma que está impresa por un solo lado de sus caras.



---

**Lic. Anayely Azpeitia Domínguez**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**OFICINA DE PARTES**



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-186/2024

**PROMOVENTE:** FRANCISCO  
JAVIER PRECIADO VIVEROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **trece de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia de fecha trece de mayo del presente año**, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, el suscrito Actuaría Lic. Lucía Garnica Pérez. ASIENTA LA RAZÓN de que, siendo las **catorce horas con diecinueve minutos**, del día en que se actúa, me constituí en **Boulevard Everardo Márquez número 115 Colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, en esta ciudad**, a fin de notificar a el **CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**, estando presente **LIC. ANAYELY AZPEITIA DOMINGUEZ**, misma que se identificó con credencial de trabajo, documento que se tuvo a la vista y se devolvió al interesado por ser de su utilidad; en tal virtud entendí con ella la presente diligencia. Persona quien firmó como constancia de haber recibido original de oficio **TEEH-SG-644/2024** y copia certificada de la determinada resolución, para los efectos legales procedentes. CONSTE. -----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-186/2024

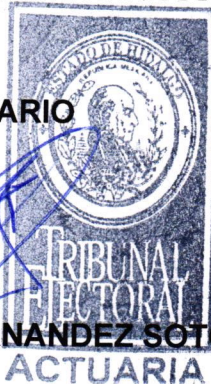
**PROMOVENTE:** FRANCISCO  
JAVIER PRECIADO VIVEROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE HIDALGO.


Pachuca de Soto, Hidalgo; **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia Definitiva de fecha trece de mayo del mismo año**, aprobado por Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **quince horas con treinta y dos minutos**, del día en que se actúa el suscrito Actuario hace constar que notifica por correo electrónico a **FRANCISCO JAVIER PRECIADO VIVEROS**, como promoventes en el presente juicio a la cuenta de correo [sergiohdez.10@hotmail.com](mailto:sergiohdez.10@hotmail.com), el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto digitalizado en formato PDF de copia certificada de la referida sentencia, así como de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

**ACTUARIO**

**LIC. JORGE HERNANDEZ SOTO**  
**ACTUARIA**



## NOTIFICACION DEL TEEH-JDC-186/2024

 **De** <jorge.hernandez@teeh.org.mx>  
**Destinatario** Sergiohdez 10 <sergiohdez.10@hotmail.com>  
**Fecha** 2024-05-14 15:32

 NOTIFICACION DE SENTENCIA DEL TEEH-JDC-186-2024 AL PROMOVENTE.pdf(~6,4 MB)

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-186/2024  
PROMOVENTE: FRANCISCO JAVIER PRECIADO VIVEROS  
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

C. FRANCISCO JAVIER PRECIADO VIVEROS  
PRESENTE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 352 último párrafo, 372, 374 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 77 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 3, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Notificación Electrónica y en cumplimiento en la Sentencia definitiva de fecha trece de mayo del presente año, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con treinta y dos minutos, se notifica por correo electrónico a FRANCISCO JAVIER PRECIADO VIVEROS, en su carácter de promovente en el presente juicio, en el mencionado proveído judicial, del cual se anexa copia certificada en archivo adjunto en formato PDF de LA REFERIDA SENTENCIA . Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. DOY FE.

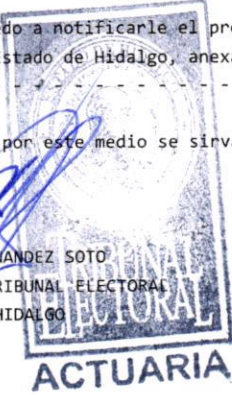
-----

Así mismo procedo a notificarle el presente por medio de cédula que se fija en los estrados físicos y electrónicos de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple de acuerdo, de los cuales se asienta para su debida constancia legal, Doy Fe. - - - -

-----

Agradeceré que por este medio se sirva confirmar la correcta recepción del presente correo, así como el archivo anexo.

LIC. JORGE HERNANDEZ SOTO  
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-186/2024

**PROMOVENTE:** FRANCISCO  
JAVIER PRECIADO VIVEROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia Definitiva de fecha trece de mayo del mismo año**, aprobado por Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, el suscrito Actuario hace constar que notifica por correo electrónico a **FRANCISCO JAVIER PRECIADO VIVEROS**, como promovente en el presente juicio a la cuenta de correo [sergiohdez.10@hotmail.com](mailto:sergiohdez.10@hotmail.com), el mencionado proveído, el suscrito Actuario se **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta y dos minutos** del día en que se actúa, le notifico electrónicamente el mencionado acuerdo de la que se anexó cédula por correo electrónico, copia simple del referido acuerdo; al igual se fijaron en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este Tribunal, para los efectos legales conducentes. **CONSTE.** -----

**ACTUARIO**

**LIC. JORGE HERNANDEZ SOTO.**

